



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2025
Derivado del expediente CT-VT/A-9-2025

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de febrero de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030525000280, en la que se pidió lo siguiente:

“Deseo conocer:

- 1. Los contratos del personal que laboró en la Unidad de transparencia durante el año 2016.*
- 2. Listado del personal que labora actualmente en dicha unidad.*
- 3. Formas o métodos de ingreso laboral para dicha unidad.*
- 4. Expedientes del personal que realizó servicio social en dicha unidad durante el año 2016.”*

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-9-2025¹, conforme se transcribe en la parte que interesa para efectos de verificar su cumplimiento:

“SEGUNDA. Análisis. (...)

2. Información pendiente.

¹ Consultable en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-04/CT-VT-A-9-2025.pdf>

Sobre los expedientes del personal que realizó servicio social en la Unidad General de Transparencia durante 2016, que se piden en el punto 4, Recursos Humanos informa que identificó 42 personas que realizaron servicio social en ese periodo, pero los expedientes fueron enviados al Archivo Administrativo de Concentración en 2023 y 2024, agregando que gestionó su traslado para atender la solicitud, por lo que una vez que los reciba, se revisarán para identificar información que deba clasificarse y, en su caso, determinar posibles costos de reproducción.

Al respecto, se tiene que a pesar de que Recursos Humanos informa que realizó gestiones administrativas para que los referidos expedientes sean enviados a esa dirección general, este Comité no tiene certeza sobre el tiempo que implicará su remisión desde el Archivo Administrativo de Concentración a esa área, ni cuánto tiempo se requerirá para realizar una revisión detallada de esos documentos, identificar la información que deba clasificarse y, en su caso, determinar los posibles costos de reproducción, pues esos procesos pueden requerir un periodo adicional cuya duración no es posible prever, de manera precisa, por este órgano colegiado.

En ese contexto, ya que en el informe de la instancia vinculada refiere que realizó gestiones para pronunciarse sobre los expedientes de servicio social que se solicitan, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe cuál es el avance de las gestiones que señala que llevará a cabo y determine un plazo razonable en el que, una vez que reciba los expedientes solicitados, concluya con su revisión y emita el pronunciamiento correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información abordada en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a Recursos Humanos en los términos precisados en el considerando segundo, apartado 2, de la presente determinación.*

TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-94-2025, enviado por correo electrónico el uno de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría del Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de



Recursos Humanos (Recursos Humanos) la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

CUARTO. Informe de Recursos Humanos. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se envió por el Sistema de Gestión Documental Institucional el oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-1220-2025, en el que se señala:

(...)

“En primera instancia, se aclara que, si bien el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el [DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#) (del que se inserta vínculo electrónico para consulta), que abroga la normativa a la que se hace referencia en el presente oficio; sin embargo, el artículo Noveno Transitorio, del referido Decreto indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio; en ese sentido, tomando en consideración que la solicitud que nos ocupa se recibió el trece de febrero del presente año, es necesario emitir la respuesta con fundamento en las leyes de la materia vigentes al momento en que fue presentada.

En cumplimiento del requerimiento formulado, se vierte el informe correspondiente en los términos siguientes:

En la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-871-2025, se indicó que los expedientes de los años 2023 y 2024 fueron enviados al Archivo Administrativo de Concentración de este Alto Tribunal administrado por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; en ese sentido, esta Dirección General de Recursos Humanos, realizó las siguientes acciones:

- 1. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico, se solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes el préstamo de seis cajas que contienen los expedientes del personal que realizó el servicio social en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, lo cual se formalizó con el vale de préstamo de acervo administrativo (se adjunta como Anexo uno).*
- 2. El veinte de marzo de dos mil veinticinco se entregaron a esta Dirección General las cajas que contienen los expedientes señalados, por tanto, se dio inicio al proceso de revisión de la documentación.*

QQYdID75XsKyzsAmF2KhgbmEDDr5sndystVm+28YESY=

3. *La Dirección de Capacitación y Profesionalización adscrita a esta Dirección General de Recursos Humanos procedió con la primera fase del análisis, consistente en la verificación y conteo del total de fojas contenidas en cada uno de los expedientes, dando como resultado del conteo un total de 1308 fojas.*
4. *Actualmente, personal de la mencionada Dirección de Capacitación y Profesionalización se encuentra realizando la revisión detallada de la información contenida en cada expediente, con la finalidad de identificar y determinar aquellos datos que sean considerados confidenciales en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se inserta vínculo electrónico), y 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

Ahora bien, la persona solicitante en su solicitud requiere los expedientes del personal que realizó servicio social en la Unidad a su cargo, y tomando en consideración que se ha llevado el conteo de las fojas de cada expediente, de conformidad con los artículos 17 y 141 de la LGTAIP, la persona solicitante deberá realizar el pago correspondiente por el costo de reproducción de la documentación. En ese sentido, se adjunta como Anexo 2 el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, con la atenta petición de que, una vez efectuado el pago correspondiente, se notifique a esta Dirección General a efecto de proceder con la entrega de la información solicitada.

Asimismo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante y en consideración del volumen de expedientes a entregar en versión pública, se ha elaborado una calendarización de entregas progresivas. En este sentido, se adjunta como Anexo 3 el esquema de entrega propuesto, el cual contempla cinco entregas con un intervalo de dos semanas entre cada una, contadas a partir del día siguiente en que se notifique a esta Dirección General de Recursos Humanos que se realizó el pago respectivo.

La programación de entrega propuesta obedece a la necesidad de realizar una revisión exhaustiva de cada expediente a fin de elaborar versiones públicas en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable. Asimismo, se toma en cuenta la carga de trabajo derivada de la integración de información y acciones que lleva a cabo esta Dirección General relacionadas con la entrada en vigor de la Reforma Judicial, así como la capacidad operativa del personal disponible.

Para que la solicitud pueda ser atendida en un plazo menor al proyectado, sería indispensable contar con recursos humanos y materiales adicionales, los cuales actualmente no están disponibles en esta Dirección General. De no ser así, la asignación exclusiva de los recursos existentes a esta tarea implicaría el desatender otras funciones sustantivas de este Alto Tribunal, lo que generaría un impacto negativo en su operación y contravendría lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, de la [Ley General de Responsabilidades Administrativas](#) (se inserta vínculo electrónico) el cual establece que las personas servidoras públicas tienen el deber de administrar los recursos públicos bajo los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2025

garantizando que estos se destinen a la satisfacción de los objetivos institucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tener por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Recursos Humanos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución Varios CT-VT/A-9-2025.”

QUINTO. Acuerdo de turno. En proveído de nueve de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el cuatro de mayo de dos mil quince (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-7-2025** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-104-2025, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. Para determinar el fundamento de la competencia de este Comité de Transparencia para conocer y resolver sobre el presente asunto, se recuerda que el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, cuyo artículo Segundo Transitorio estableció la **abrogación** de diversas leyes, entre ellas, la General de Transparencia publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince y la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

QQYdID75XsKyzsAmF2KhgbmEDDr5sndystVm+28YESY=

publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis (Ley Federal de Transparencia).

Ante esta circunstancia, resulta conveniente señalar que los artículos Noveno y Décimo Transitorios del propio decreto establecen que los **procedimientos iniciados** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) **con anterioridad a su entrada en vigor**, en materias de acceso a la información pública, y de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio Noveno, se sustanciarían ante Transparencia para el Pueblo o ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente, conforme a las **disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio**.

Ahora, se destaca que el procedimiento de acceso a la información pública se compone por diversas etapas, las cuales, genéricamente, inician con la presentación de la solicitud, continúan con los trámites a cargo de la Unidad de Transparencia, con la posibilidad de participación del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones sobre clasificación, declaración de inexistencia o incompetencia, así como ampliación del plazo tratándose de información reservada que realicen las instancias competentes y, en su caso, con la impugnación ante el INAI de la respuesta otorgada por el sujeto obligado del orden federal.

En ese sentido, tomando en cuenta que la previsión en los transitorios fue únicamente para los medios de impugnación ante el INAI y que, con base en el principio de analogía jurídica, se puede aplicar una solución prevista en la ley a un caso no regulado, pero similar a aquel, puede concluirse válidamente que la legislación abrogada a través del decreto de veinte de marzo, resulta aplicable a las solicitudes de acceso a la información que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2025

encuentren en trámite ante este Alto Tribunal que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto en comento, esto es, antes del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

En el caso concreto, se advierte que la solicitud de acceso a la información se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de febrero de dos mil veinticinco, fecha en la que aún estaban vigentes la Ley General de Transparencia publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince y la Ley Federal de Transparencia publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis, por tanto, se concluye que para el resto de las etapas de ese procedimiento que correspondan a este Alto Tribunal, resultan aplicables dichas Leyes.

A partir de lo expuesto, este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En respuesta al requerimiento que se hizo en la resolución CT-VT/A-9-2025, Recursos Humanos informa las gestiones que está realizando sobre los expedientes del personal que prestó servicio social en 2016 en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), destacando, en términos generales, lo siguiente:

QQYdID75XsKyzsAmF2KhgbmEDDr5sndystVm+28YESY=

- El 18 de marzo de 2025, solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes seis cajas con los expedientes del personal referido, las cuales fueron entregadas el 20 de marzo.
- La Dirección de Capacitación y Profesionalización comenzó la revisión de los documentos, contabilizando un total de 1,308 (mil trescientas ocho) fojas y, actualmente, se encuentran analizándolos para identificar datos confidenciales conforme a la normativa aplicable.
- La persona solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la información que se precisa en el Anexo 2² y, una vez hecho el pago, comenzará la entrega progresiva en cinco partes, cada dos semanas, conforme a lo propuesto en el Anexo 3.
- La calendarización responde a la necesidad de cumplir con la legislación, la carga de trabajo por la Reforma Judicial y la capacidad operativa actual.

Conforme a lo expuesto, si bien es cierto que Recursos Humanos ha informado las acciones que está realizando para proporcionar los expedientes solicitados, como la revisión de los documentos, y señala el costo de reproducción y la calendarización para entregarlos, una vez que se cubra el pago correspondiente, también es cierto que no se precisan cuáles son los datos o la información específica que se suprimirán al generar la versión pública que cotiza, lo que resulta necesario conocer, con la argumentación conducente, para que este Comité tenga elementos necesarios para confirmar o no la clasificación que se propone, pues solo a partir del conocimiento específico de lo que implica esa información podría emitirse el pronunciamiento correspondiente.

² Costo de impresión por concepto de impresión para generar la versión pública \$654.00 (seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2025

Además, se estima que Recursos Humanos se encuentra en condiciones de pronunciarse, en su caso, sobre la clasificación de la información, tomando en cuenta que ha transcurrido un plazo prudente, pues informa que desde el veinte de marzo del presente año, le pusieron a disposición la documentación de la cual ya hizo el cómputo y que se encuentra examinando.

Por tanto, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios que le permitan analizar la clasificación de información en los expedientes solicitados, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que especifique los datos que propone clasificar al generar la versión pública de los expedientes solicitados.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a Recursos Humanos en los términos expuestos en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario

QQYdID75XsKyzsAmF2KhgbmEDDr5sndystVm+28YESY=

José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

QQYdID75XsKyzsAmF2KhgbmEDDr5sndystVm+28YESY=